



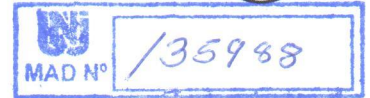
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución N° 600-2019- CO-UNJ Jaén, 10 de Diciembre del 2019



VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 09 de diciembre del 2019, el Proveído 3037, Oficio N° 549-2019-UNJ/VPACAD, Oficio N° 128-2019-UNJ-VPA-OGRAA, "Proyecto: Ciclo de Nivelación Académica 2020-0", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación.

Que, en concordancia con la Ley 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén - UNJ, con Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, del 02 de octubre del 2017, se aprobó el Estatuto de la UNJ, con Resolución N° 75-2016-CO-UNJ, del 10 de marzo del 2016, se aprobó el Reglamento General de la UNJ y con Resolución N° 224-2016-UNJ de fecha 17 de junio del 2016, se aprueba el Reglamento Académico de la UNJ.

Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 65° Atribuciones del Vicerrector Académico, se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 35° establece: "La Oficina General de Registros y Servicios Académicos es el órgano encargado de administrar el proceso de matrícula y todas las acciones relativas al registro académico del estudiante; así mismo, le compete coordinar la actividad académica de la Universidad, prestar asesoramiento y servicios a las diversas unidades académicas en materia de planeamiento y evaluación curricular y diseñar el sistema de evaluación académica de la Universidad, en coordinación con las Facultades".

Que, con Oficio N° 549-2019-UNJ/VPACAD, el Vicepresidente Académico, remite el Proyecto Ciclo de Nivelación Académica 2020-0 y su reglamento, presentado por el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Jaén, para ser aprobado en Sesión de Comisión Organizadora.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 09 de diciembre del 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprobó el Proyecto Ciclo de Nivelación Académica 2020-0, consta de 10 folios y su Reglamento de Estudiantes, el mismo que consta de 6 folios.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

- 1° **Aprobar** el Proyecto Ciclo de Nivelación Académica 2020-0, el mismo que consta de 10 folios.
- 2° **Aprobar** el Reglamento de Estudiantes para el Ciclo de Nivelación Académica 2020-0, el mismo que consta de 05 folios.
- 3° **Notificar** la presente resolución a la Vicepresidencia Académica, a las Coordinaciones de las Cinco Carreras Profesionales, Oficina General de Registro y Asuntos Académicos, a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Abg. Diomedes Lucio Rosario Borrego
Secretario General (e)



Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas
Presidente (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

LEY DE CREACION N° 29304-RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

OFICINA GENERAL DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS



PROYECTO

CICLO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA 2020-0

JAEN – PERÚ

Diciembre – 2019



AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres

PRESIDENTE

Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Dr. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez

JEFE: OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y ASUNTOS ACADÉMICOS



CICLO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA 2020-0

I. ASPECTOS GENERALES:

1.1. Nombre del proyecto

“Ciclo de nivelación académica 2020-0”

1.2. Organización.

Oficina General de Registros y Asuntos Académicos

1.3. Áreas responsables

Vice Presidencia Académica

Oficina General de Registros y Asuntos Académicos

Carreras Profesionales

1.4. Lugar de ejecución

Universidad Nacional de Jaén

II. MARCO LEGAL

- Ley universitaria N° 30220
- Estatuto de UNJ
- Reglamento General
- Reglamento Académico

III. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El ciclo de Nivelación Académica 2020-0 se realizará durante los meses de enero a marzo del 2020, con la finalidad de permitir a los estudiantes, que por diferentes motivos salieron desaprobados hasta en tres asignaturas, poder nivelarse y ubicarse en su respectivo ciclo de estudios, ya que la Universidad Nacional de Jaén cuenta con profesionales de diversas especialidades, capaces de responder los retos de este ciclo de nivelación.



IV. JUSTIFICACION:

El ciclo de nivelación académica constituye un periodo académico excepcional, que surge para dar respuesta y permitir a los estudiantes de las diferentes carreras profesionales de la Universidad Nacional de Jaén nivelarse en las diferentes materias que desaprobaron y/o se atrasaron por diferentes causas, siendo una de ellas el ingreso de estudiantes a esta casa superior de estudios, con notas desaprobatorias.

Esto permitiría que la Universidad Nacional de Jaén ahorre un porcentaje considerable de recursos económicos, ya que un estudiante que desaprueba no solo se retrasa académicamente si no que generar gastos económicos; además el ciclo de nivelación académica por ser autofinanciado no genera gastos a la Universidad.

La Universidad Nacional de Jaén amparado el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el artículo 8° de la ley Universitaria N° 30220, en donde faculta a las universidades, la potestad auto determinativa para la creación de normas internas destinados a regular la Institución Universitaria, con la finalidad de organizar sus sistema académico, económico y administrativo; bajo estos fundamentos, la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos propone brindar a los estudiantes la oportunidad de nivelarse en cursos comprendido en los planes de estudio de cada carrera profesional.

V. OBJETIVOS

5.1 Objetivo general

Establecer procedimiento del proceso de nivelación académica a los estudiantes de las cinco Carreras Profesionales, que durante el ciclo regular obtuvo notas desaprobatorias.

5.2 Objetivos específicos

- Reglamentar las disposiciones para el desarrollo de nivelación académica denominado **“CICLO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA 2020-0”**
- Garantizar que el proceso de nivelación académica se realice eficientemente.



VI. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICO

El ciclo de nivelación 2020-0 es un periodo académico equivalente a un semestre académico regular, para lo cual cuenta con actividades que se establecen en un calendario académico, que se presenta a continuación:

- Matricula : 02-06 de Enero del 2020
- Inicio de clases : 06 de Enero de 2020
- Finalización de clases : 06 de Marzo de 2020

VII. RECURSOS:

6.1 Recursos Humanos

6.1.1 Docentes

Para el desarrollo del ciclo de Nivelación, los docentes serán seleccionados de acuerdo al Artículo N° 120 del reglamento académico.

6.1.2 Administrativos

Para las diferentes actividades que demande el ciclo de nivelación 2020-0, la Universidad Nacional de Jaén requiere del apoyo de personal administrativo, personal técnico y profesional.

6.1.3 Recursos logísticos

La universidad Nacional de Jaén Cuenta con infraestructura adecuada para la realización de estos cursos de nivelación, los cuales son ambientes implementados con los estándares mínimos (carpetas, pizarra acrílica, medios multimedia, entre otros) para la realización de la cátedra.

6.1.4 Materias consideradas a desarrollar en el ciclo de nivelación 2020-0

Las materias consideradas en el ciclo de nivelación 2020-0, son todas aquellas establecidas en el plan de estudios de su respectiva carrera profesional a las cuales tengan derecho solicitar por parte de los estudiantes y cumplan con requisitos mínimos establecidos por la universidad.



VIII. Inversión y financiamiento

8.1 Inversión

El ciclo de nivelación tiene una inversión de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los cuales serán utilizados para el pago del docente que estén dictando materias y que no sea parte de su labor, alquiler de local, materiales y trámites administrativos requeridos para el desarrollo de la actividad.

8.2 Financiamiento.

El ciclo de nivelación será financiado en su totalidad por los estudiantes que requieren la apertura de alguna materia, para lo cual la inscripción del estudiante serán depositados a la cuenta de la Universidad Nacional de Jaén.

El costo por derecho de matrícula es de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en donde se especifica la matrícula por asignatura.

8.3 Cronograma de pago a docentes

El pago por dictado de cada asignatura, se realizara de acuerdo a la siguiente escala de pagos.

N° horas semanales	N° de semanas	Pago al docente por hora	Primer pago	Segundo pago	Pago total
12	9	25	S/. 1,200.00	S/. 1,500.00	S/. 2,700.00
10	9	25	S/. 1,000.00	S/. 1,250.00	S/. 2,250.00
8	9	25	S/. 800.00	S/. 1,000.00	S/. 1,800.00
6	9	25	S/. 600.00	S/. 750.00	S/. 1,350.00
4	9	25	S/. 400.00	S/. 500.00	S/. 900.00



IX. Cronograma de actividades.

Actividades	Nov		Diciembre				Enero				Febrero				Marzo	
	Semana		Semana				Semana				Semana				Semana	
	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2
Preparación del plan del ciclo de nivelación																
Aprobación del plan																
Preparación de actividades																
Dictado de Clases																
Informe de Actividad																

X. Presupuesto

10.1. Ingresos

PUBLICO DIRIGIDO	Número de Créditos	Número de Asignaturas	Asistencia proyectada en promedio	Costo por crédito	Costo de Matricula	Costo Total
Estudiantes	4	10	25	S/. 27.40	S/. 17.30	S/. 27,573.00
	4	10	25	S/. 27.40	S/. 17.30	S/. 27,573.00
	3	6	25	S/. 27.40	S/. 17.30	S/. 12,433.80
	2	4	25	S/. 27.40	S/. 17.30	S/. 5,549.20
Total						S/. 73,129.00

10.2. Egresos

10.2.1. Materiales

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Costo unitario	Costo Total
5	Millar	Papel A4	S/. 25.00	S/. 125.00
1	Unidad	Tóner	S/. 200.00	S/. 200.00
10	Caja	Plumón	S/. 36.00	S/. 360.00
25	Unidad	Mota	S/. 2.00	S/. 50.00
Total				S/. 735.00



10.2.2. Servicios

Personal	Horas a la semana	semanas	Número de docentes	Aulas requeridas	Costo /hora	Costo Total
Docentes	12	9	10	----	S/. 25.00	S/. 27,000.00
	10	9	10	----	S/. 25.00	S/. 22,500.00
	8	9	6	----	S/. 25.00	S/. 10,800.00
	6	9	4	---	S/. 25.00	S/. 5,400.00
						S/. 60,444.00
Alquiler de local para el desarrollo de las clases	-	-	-	12		S/. 8,300.00
Total						S/. 68,744.00

10.2.3. Resumen

Resumen	TOTAL S/.
Ingresos	S/. 73,129.00
Egresos	S/. 69,479.00
Utilidad	S/. 3,650.00



Anexo N° 01
Control de asistencia docente-Ciclo de nivelación 2020-0

Carrera profesional:

Asignatura:

Docente:

Semana	Fecha	Hora de entrada	Hora de salida	Tema desarrollado	Firma	Observación
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						





CONTROL DE ASISTENCIA DE ESTUDIANTES MATRICULADOS

CARRERA PROFESIONAL:		UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN								SEMESTRE ACADÉMICO: 2016-0								TOT. DE CLAS.	PORC. DE ASIST. %	
CURSO:		SEMANAS																		
DOCENTE:		1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	7	8			
Nº	CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES																		
1																				
2																				
3																				
4																				
5																				
6																				
7																				
8																				
9																				
10																				
11																				
12																				
13																				
14																				
15																				
16																				
17																				
18																				
19																				

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

LEY DE CREACION Nº 29304-RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 002-2018-SUNEDU/CU

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

OFICINA GENERAL DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES PARA EL CICLO DE
NIVELACIÓN ACADÉMICA 2020-0

JAÉN - 2020

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres

PRESIDENTE

Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Dr. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez

JEFE: OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y ASUNTOS ACADÉMICOS



TITULO I

REGIMEN DE ESTUDIOS

- Artículo 1°** El estudiante de la Universidad Nacional de Jaén es aquel que cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamentos y Directivas de la UNJ, en concordancia con lo indicado en la Ley Universitaria N° 30220.
- Artículo 2°** La duración del Ciclo de Nivelación es de nueve (09) semanas incluidas las evaluaciones.
- Artículo 3°** En un ciclo de nivelación la cantidad de horas dictadas por materia es igual al número de horas que se dicta en el ciclo regular, tanto teóricas como prácticas.
- Artículo 4°** Los estudiantes que en el Ciclo de Nivelación aprueben las materias que en el ciclo regular inmediato anterior originaron la pérdida de la gratuidad de la enseñanza, recuperan automáticamente la referida gratuidad.
- Artículo 5°** En un Ciclo de Nivelación no se ofrecerán materias en la modalidad de Dirigidas.
- Artículo 6°** Para inscribirse en una materia, el estudiante deberá cancelar en la cuenta bancaria asignada por la Universidad, la totalidad del derecho de inscripción. Con el recibo correspondiente, el estudiante procederá a registrar su inscripción en la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos.
- Artículo 7°** El número mínimo para que se inicie el curso de nivelación es de 20 estudiantes, en caso no se matriculen los 20 estudiantes, los estudiantes inscritos pueden adicionar el monto restante para cubrir el costo mínimo requerido y así aperturar el curso solicitado.



TITULO II MATRICULA

Artículo 8° La matrícula para el Curso de Nivelación Académica en la Universidad Nacional de Jaén, es el acto formal y voluntario que el estudiante cumple antes del inicio de clases.

Artículo 9° Un estudiante en el ciclo de nivelación solo puede matricularse en dos materias y no debe exceder de los 9 créditos, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria dado que la asistencia es obligatoria.

Artículo 10° La matrícula es responsabilidad del estudiante, quien puede ser asesorado por un docente.

Artículo 11° En esta modalidad ningún estudiante será exonerado del pago. No se acepta la anulación parcial o total de la matrícula, devolución de dinero transferencia a otro rubro, salvo con autorización del coordinador de la Carrera profesional y debidamente sustentada con documentación.

TITULO III DE LA ASISTENCIA

Artículo 12° La hora Académica consta de 50 minutos. Los horarios serán diseñados de acuerdo con las necesidades y exigencias académicas.

Artículo 13° El estudiante será asignado a una sección de acuerdo con el curso de Nivelación y la Carrera Profesional correspondiente. A cada sesión le corresponde un horario establecido. El estudiante deberá regirse por el horario y sección asignada.

Artículo 14° La asistencia a clases teóricas y prácticas programadas es obligatorio. El estudiante no podrá rendir examen final de ninguna asignatura en la que acumule 20% o más de inasistencias.



Artículo 15° Si la inasistencia fue por motivos de salud, deberá comunicar a la Secretaria de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos en forma inmediata vía teléfono u otro medio, guardándose la Universidad el derecho de su certificación, cumplido con este requisito presentara una solicitud a la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos o la Coordinación de la Carrera Profesional, en un plazo no mayor de dos (02) días de incorporado a sus actividades académicas adjuntando el certificado médico, para efectos de justificar su inasistencia y se le autorice la recuperación de evaluaciones no rendidas.

Artículo 16° Si la inasistencia se debiera a la representación de la Universidad en eventos públicos, deportivos o culturales, se deberá solicitar la autorización anticipada a la Coordinación de la Carrera Profesional.

Artículo 17° El docente tomará lista al inicio de cada sesión de clases. El estudiante que no se encuentre presente al momento de tomarse lista incurre en una inasistencia. Luego, del ingreso del docente al aula, los estudiantes no podrán entrar a la misma.

Artículo 18° Las clases se dictaran en el día y hora previstos. Los estudiantes deben esperar al docente dentro del aula hasta por 10 minutos, salvo que este haya avisado sobre su ausencia o tardanza.

Artículo 19° Si por cualquier causa una clase no fuera dictada, el docente, bajo su responsabilidad, acordará con los estudiantes el día y hora de su recuperación, dando a conocer a la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos.



TITULO IV DE LAS EVALUACIONES

Artículo 20° El sistema de evaluación de la Universidad incluye la medición cualitativa y cuantitativa del proceso de enseñanza aprendizaje.

Entrega de Notas del Examen Parcial y Final: al día siguiente de ser evaluado.

Publicación de Promedios Finales: al segundo día después del examen Final.

Entrega de Actas de Notas: Al tercer día después del examen final.

Artículo 21° El sistema de calificación es vigesimal y es único para todas las asignaturas que se dictan en la Universidad. Comprende la escala de 00-20, la nota mínima aprobatoria es de 11, toda fracción en las notas igual o mayor a 0.5 es redondeada al entero superior, solo en el promedio final del curso. Las notas parciales y finales son ingresadas al SIGA, según el cronograma indicado por la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos.

Artículo 22° Es obligatoria la asistencia a las evaluaciones parciales y finales programadas, los estudiantes que no se presenten figurarán con la nota de (00) Cero. Si el estudiante no puede asistir por razones de salud, tendrá que comunicarlo a la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos o la Coordinación de Carreras Profesional hasta los 45 minutos de haberse iniciado el examen para que tenga derecho a que se evalúe extemporáneamente.

Artículo 23° Durante la realización de las evaluaciones, la única persona autorizada para decidir sobre la duración y el uso de apuntes y/o libros, es el docente de la asignatura.

Artículo 24° Los estudiantes aptos para recabar los exámenes parciales y finales, son aquellos que no tiene ningún compromiso pendiente con la Universidad.



Artículo 25° En el caso que el estudiante considere que la calificación obtenida en la evaluación parcial o final no se ajusta a sus respuestas, podrá solicitar la reconsideración de la calificación. Solo se podrá pedir la reconsideración en la fecha programada por la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos para la entrega de exámenes.

Artículo 26° La reconsideración se presenta en el momento programado para la entrega de pruebas; se solicita en formato anónimo proporcionado por el docente, quien hará llegar inmediatamente en sobre cerrado al responsable de la Carrera Profesional correspondiente.

Artículo 27° Se aceptará reconsideración de nota cuando haya habido un error de suma y/o se haya omitido corregir la totalidad o parte de una respuesta. No se admitirán reclamos sobre criterios de evaluación ni sobre la rigurosidad de la calificación.

No se aceptará una reconsideración si el examen ha sido resuelto con lápiz o presenta borrones o alteraciones hechas con corrector líquido.

Artículo 28° La reconsideración declarada improcedente no dará lugar a presentar ninguna otra reclamación.

Artículo 29° En el caso que un estudiante acumule dos reconsideraciones injustificadas en el examen parcial, no podrá reclamar en el periodo de exámenes finales siguiente.

TITULO V

DE LOS RECURSOS RECAUDADOS

Artículo 30° Los recursos que se recauden producto de las matriculas del ciclo de nivelación 2020-0, se utilizarán con prioridad para el pago de los docentes que dicten las asignaturas y el que digne la comisión organizadora por los gastos adicionales que genere dicho ciclo.

Artículo 31° Los pagos de los docentes ordinarios y contratados se realizarán mediante dos pagos a la mitad del ciclo y al finalizar el ciclo de nivelación 2020-0 y previo entrega de actas e informe del record de asistencia a la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos por parte del Docente.



TITULO VI DE LOS DOCENTES

Artículo 32° Los docentes que no les correspondan hacer uso de vacaciones de acuerdo a ley en el año 2020, asumirán como parte de sus actividades el dictado de cursos ofertados en el ciclo de Nivelación 2020-0, sin retribución adicional.

Artículo 33° Para el desarrollo del ciclo de Nivelación 2020-0, los cursos que no sean cubiertos para el dictado por los docentes indicados en el Artículo precedente, se seleccionara en el siguiente orden:

1. Docentes Ordinarios.
2. Docentes contratados en el último ciclo regular dictado

Artículo 34° Los docentes que participen en el Ciclo de Nivelación y cuyos períodos vacacionales estén programados durante el mismo, no podrán suspender el uso de sus vacaciones.

Artículo 35° Por ningún motivo podrán participar en el Ciclo de Nivelación aquellos docentes que no hayan cumplido con entregar las Actas y Registros de Evaluación del ciclo normal inmediato anterior al Ciclo de Nivelación programado.

Artículo 36° El personal docente y administrativo de las carreras profesionales y de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos que desarrollaran acciones académicas y administrativas durante el ciclo de Nivelación 2020-0 , podrán recibir bonificación especial, previa directiva aprobada por la Comisión Organizadora a propuesta de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos



TITULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- Primera:** La matrícula del ciclo de Nivelación estará a cargo de la Oficina General de Registros y Asuntos Académico y las Coordinaciones de las Carreras Profesionales.
- Segunda:** Si un estudiante tiene desaprobado de dos a más asignaturas en un ciclo regular por segunda vez, sólo se permitirá matricularse en una solo asignatura.
- Tercera:** Cualquier punto no contemplado en el presente reglamento será absuelto en primera instancia por el Coordinador de Carrera, en segunda instancia por la Vicepresidencia Académica y en última instancia por la Comisión Organizadora.

